

Hacia la implementación de una cultura ética en el mundo del deporte.

Apuntes sobre la necesidad de consolidar el criminal compliance en las actividades deportivas.

Pablo Andrés Vanegas Santana – Aux. de Investigación del Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.

Pocas instituciones sociales han recibido el impacto de la globalización y la incontenible revolución tecnológica de la misma manera en que el deporte lo ha hecho. Aunque no se puede desconocer que, desde hace siglos, la actividad deportiva ya representaba un interés humano supraindividual y concedía importantes beneficios a quienes la ejercían; lo cierto es que hoy, allende una actividad humana, el deporte se ha transformado en una verdadera industria, en la que sumas exorbitantes de dinero, así como intereses políticos - nacionales e internacionales - de todo tipo, están en juego.

Tal situación es fácilmente verificable al analizar los costos de traspaso de jugadores de un equipo a otro, los salarios y prestaciones de ciertos deportistas, las cifras económicas de contratos de patrocinio o de concesión de derechos de transmisión de eventos, o las acaloradas disputas entre naciones para obtener la sede de desarrollo de una competencia deportiva, tan solo por mencionar algunos ejemplos. Asimismo, el fenómeno de *corporativización*, perceptible en diversos sectores socioeconómicos, ha impregnado el mundo del deporte, de tal suerte que, aún alrededor de las disciplinas tradicionalmente más individuales, se han constituido grandes equipos, conformados por complejas redes de personas (naturales o jurídicas) y roles, acercando su funcionamiento al de una empresa moderna.

Todo lo anterior ha contribuido a la creación de “nuevos riesgos” en el deporte contemporáneo. Al hablar de “nuevos riesgos” se parte del supuesto de que, desde su origen, la práctica del deporte ha representado una fuente de riesgos para intereses o expectativas jurídicas ajenas. Estas expectativas se relacionan especialmente con la integridad de los competidores, de los aficionados y con los valores inherentes al deporte mismo, como la honestidad, la justicia o la incertidumbre de la competencia. Ahora bien, el ejercicio del deporte a través de

intrincados colectivos ha trasladado los riesgos propios de toda empresa - en su mayoría económicos, aunque no exclusivamente - a las diferentes organizaciones deportivas, a saber, equipos, clubes, incluso las mismas federaciones o confederaciones.

Dichos riesgos no se limitan a una existencia puramente teórica, por el contrario, su concreción ha sido más que frecuente. Como muestra de ello, hace apenas unos días se desató un escándalo en España que involucra al Fútbol Club Barcelona y al exvicepresidente del Comité Técnico de Árbitros, el señor Enríquez Negreira. La polémica surgió de la revelación al público de una serie de cuantiosos y reiterados pagos efectuados por el club – que ya había sido condenado precedentemente por defraudaciones tributarias – al entonces vicepresidente del referido comité arbitral. Aunque el equipo replicó que los desembolsos correspondieron a la prestación de servicios de asesoramiento arbitral, perviven entre personas y clubes serias sospechas de adulteración de resultados (Rojo, 2023, párr.1).

Sin embargo, no hace falta ir tan lejos: en Colombia hace algunos años estalló el reconocido caso de adjudicación fraudulenta del contrato de boletería de los partidos de la selección nacional a una determinada empresa tiquetera y del posterior cartel de reventa de boletas, a cargo de los directivos de la Federación Colombiana de Fútbol (Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución 35072 de 2020). Adicionalmente, prácticamente todos los clubes de fútbol asociados a la División Mayor del Fútbol Colombiano son patrocinados por casas de apuestas, lo cual ha llevado a desconfiar fundadamente de la pureza de la competición, máxime mediando partidos tan turbios como aquel duelo por el ascenso disputado el 04 de diciembre de 2021 entre el conjunto Llaneros Fútbol Club y el Unión Magdalena (Redacción El Tiempo, 2021). Asimismo, cómo pasar por alto la mancha que durante casi 30 años ensució el torneo de fútbol colombiano – y ciertos clubes - por la injerencia del narcotráfico. Por último, qué decir de los numerosos casos de dopaje que han impactado, sobre todo, el ciclismo nacional (Sedano, 2022).

Esta proliferación de riesgos – muchos de orden penal – característica del deporte y, en general, de actividades organizadas bajo modelos empresariales, así como la incapacidad operativa del Estado para controlar todas las fuentes de peligro, han despertado la necesidad de trasladar a las organizaciones el deber de identificar, gestionar y mitigar dichos riesgos desde diferentes escenarios. Por supuesto, al menos en lo que a los riesgos penales se refiere, el traslado de deberes enunciado ha

tenido una fuerte repercusión en la propia teleología del Derecho penal. Quienes encuentran en este una función última de protección de bienes jurídicos han conseguido solventar de alguna forma postulados críticos, como el del Prof. Hans Welzel (1956), según los cuales dicha acción protectora del Estado siempre llega tarde, cuando los bienes ya se han vulnerado.

Ello no quiere decir que el Derecho penal haya abandonado su tradicional modelo reactivo, según el cual opera eminentemente como una reacción ante una lesión o grave puesta en peligro de un interés jurídico-penalmente tutelado. *Contrario sensu*, en cuanto al deporte se refiere, y considerando la fase de expansionismo penal en que nos hallamos, existe una tendencia más o menos generalizada de controlar clásicas infracciones deportivas como el dopaje o el amaño de competencias a través de su tipificación penal, buscando tutelar entre otros intereses, la integridad deportiva, aunque ello resulte cuestionable (Díaz y García Conlledo, 2021).

No obstante, este modelo adolece de una ineficacia supina, particularmente tratándose de los llamados delitos deportivos. El número de casos investigados, juzgados y sancionados en la materia es ínfimo. Por una parte, existe un desinterés de las autoridades por perseguir estos comportamientos. De otro lado, las técnicas legislativas de tipificación en la materia han sido deficientes, lo cual dificulta la labor de los operadores jurídicos, además, es significativa la escasez de víctimas interesadas en poner en conocimiento de las autoridades penales estos hechos. Por último, son suficientemente coherentes y efectivos los regímenes ético-disciplinarios deportivos.

El *criminal compliance* se ha convertido entonces en un instrumento previo, en una barrera de contención que permite, por un lado, anticipar la concreción de riesgos de comisión de conductas punibles y la consecuente lesión de intereses jurídico-penalmente relevantes y, por otro, evitar la puesta en marcha del Derecho penal reactivo, con todas sus consecuencias sustanciales y procesales. Debe aprovecharse el fenómeno de *corporativización* que hoy invade el deporte para imponer las exigencias éticas y de cumplimiento que hoy se predicán de cualquier empresa, con la correspondiente adaptación sectorial, a las modernas organizaciones deportivas.

Estas corporaciones, así como sus integrantes, son sujetos dependientes – esencialmente desde un punto de vista económico – en mayor o menor medida de

su reputación. Por ende, el fomento de una cultura de buenas prácticas y de apego a las normas puede operar desde una doble dimensión. Puede desarrollarse como una medida casi coercitiva – como ocurre en España con la Liga Nacional de Fútbol Profesional (Díaz y García Conlledo, 2021) – que condicione la posibilidad de competir o de afiliarse a una federación o liga a la adopción de un programa integral y efectivo de cumplimiento normativo. O puede funcionar como un factor de competitividad en términos económicos, esto es, incentivando la adopción de buenos programas de *compliance* sobre la base del posicionamiento con respecto a sus similares, de la expansión de oportunidades de contratación, de la concesión de prerrogativas tributarias o, en líneas generales, del otorgamiento de cualquier beneficio.

Ahora bien, ¿qué tipo de riesgos tendría que mitigar un programa de cumplimiento normativo al interior de una organización deportiva? En primer lugar, es preciso aclarar que un programa integral de *compliance* no puede limitar su campo de acción a los riesgos de carácter penal, pues los riesgos propios de las diferentes áreas jurídicas – laboral, comercial, administrativo, tributario, ético-disciplinario – representan, de hecho, una mayoría considerable. Así, dicho programa debe centrar su atención en estos últimos.

Con ello, abordando las contingencias penales en concreto, vale la pena seguir la metodología tradicional de identificación de riesgos según la cual se deben escindir diversas clases de peligros. Una primera tipología de riesgos connaturales al ejercicio general de actividades a través de empresas denominados por Honisch, P. y Manusovich, P. (2020) como riesgos de gestión de entidades deportivas, están vinculados sobre todo con delitos de contenido económico, administrativo y patrimonial.

En contraste, existen otros peligros consubstanciales a la actividad empresarial concreta, es decir, contingencias específicas de la actividad deportiva, dentro de las que se pueden diferenciar al menos 3 subcategorías: los riesgos inherentes al ejercicio propiamente dicho de cualquier deporte, los riesgos asociados al deporte como práctica abierta al público y los riesgos económicos derivados de la industria deportiva.

Tabla 1

Algunos riesgos que debe contener el capítulo penal de un programa de cumplimiento en organizaciones deportivas

Riesgos penales generales inherentes a cualquier empresa	Riesgos penales concretos inherentes a la actividad deportiva
Riesgos penales asociados a delitos contra el orden económico y social (delitos contra la libre competencia, contra los derechos de los consumidores, delitos financieros, lavado de activos).	Riesgos penales inherentes al ejercicio de la actividad deportiva (lesiones/homicidio derivados de la práctica del deporte, dopaje).
Riesgos penales asociados a delitos contra la administración pública (cohecho, soborno transnacional, delitos tributarios).	Riesgos penales propios de la práctica deportiva abierta al público (violencia deportiva exógena, fraude en ventas de boletería y en asignación de derechos de transmisión).
Riesgos penales asociados a delitos contra el patrimonio económico (defraudaciones, administración desleal, corrupción privada general).	Riesgos penales propios de la industria económica del deporte (corrupción deportiva, fraude o manipulación de resultados en apuestas deportivas).

Elaboración propia.

A nuestro juicio, el *criminal compliance* como aproximación preventiva del Derecho penal, heredada del Derecho corporativo norteamericano, es la herramienta más útil para la prevención de ilícitos al interior de organizaciones deportivas y la protección real de los intereses de quienes intervienen en esta actividad. Al margen de la discusión de si el proceso inevitable de colonización del *ius puniendi* en el mundo del deporte es o no apropiado, la adopción de programas de cumplimiento normativo en materia penal tiene la vocación de mantener la confianza en los sistemas éticos y los valores optimizados en el ejercicio de la actividad física.

Referencias.

Díaz y García Conlledo, M. Tema 22: Criminalidad y deporte. En Gamero, E., Millán, A. (Dirs.), *Manual de Derecho del deporte* (pp. 912-968). Editorial Tecnos.

Honisch, P., Manusovich, P. El buen negocio de la integridad en el deporte. En World Compliance Association (Ed.), *La pelota no se compra "El libro del compliance deportivo"* (pp. 85-107). World Compliance Association. <https://bibliotecacompliance.com/wp-content/uploads/2020/11/GuiaComplianceDeportivoA5.pdf>

Redacción El Tiempo. (05 de diciembre de 2021). Fútbol colombiano, conmocionado por escándalo en la B. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/el-escandalo-del-ascenso-de-union-magdalena-a-la-a-637028>

Rojó, L. (22 de febrero de 2023). Todo lo que sabemos y queda por resolver del 'Caso Negreira'. *Marca*. <https://www.marca.com/futbol/barcelona/2023/02/22/63f4ff54268e3e786f8b456d.html>

Sedano, R. (11 de octubre de 2022). El dopaje, un flagelo que empaña el brillo del ciclismo colombiano. *France24*. <https://www.france24.com/es/programas/reporteros/20221011-el-dopaje-un-flagelo-que-empaña-el-brillo-del-ciclismo-colombiano>

Superintendencia de Industria y Comercio. (06 de julio de 2020). Resolución 35072 de 2020. Por la cual se imponen unas sanciones por infringir el régimen de protección de la competencia. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Normativa/Resoluciones/35072_001%20Boletas.pdf

Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general* (Trad. C. Fontán Balestra). Roque Depalma Editor.